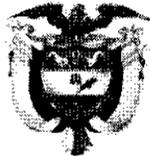


República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00392-00

Fecha inicio audiencia: 16 de septiembre de 2022.

Fecha final audiencia: 16 de septiembre de 2022.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Ernesto Gutiérrez Garavito

Apoderada demandante: Dra. Natalia Castro Oyuela

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. Dana Valentina Cortes Cifuentes

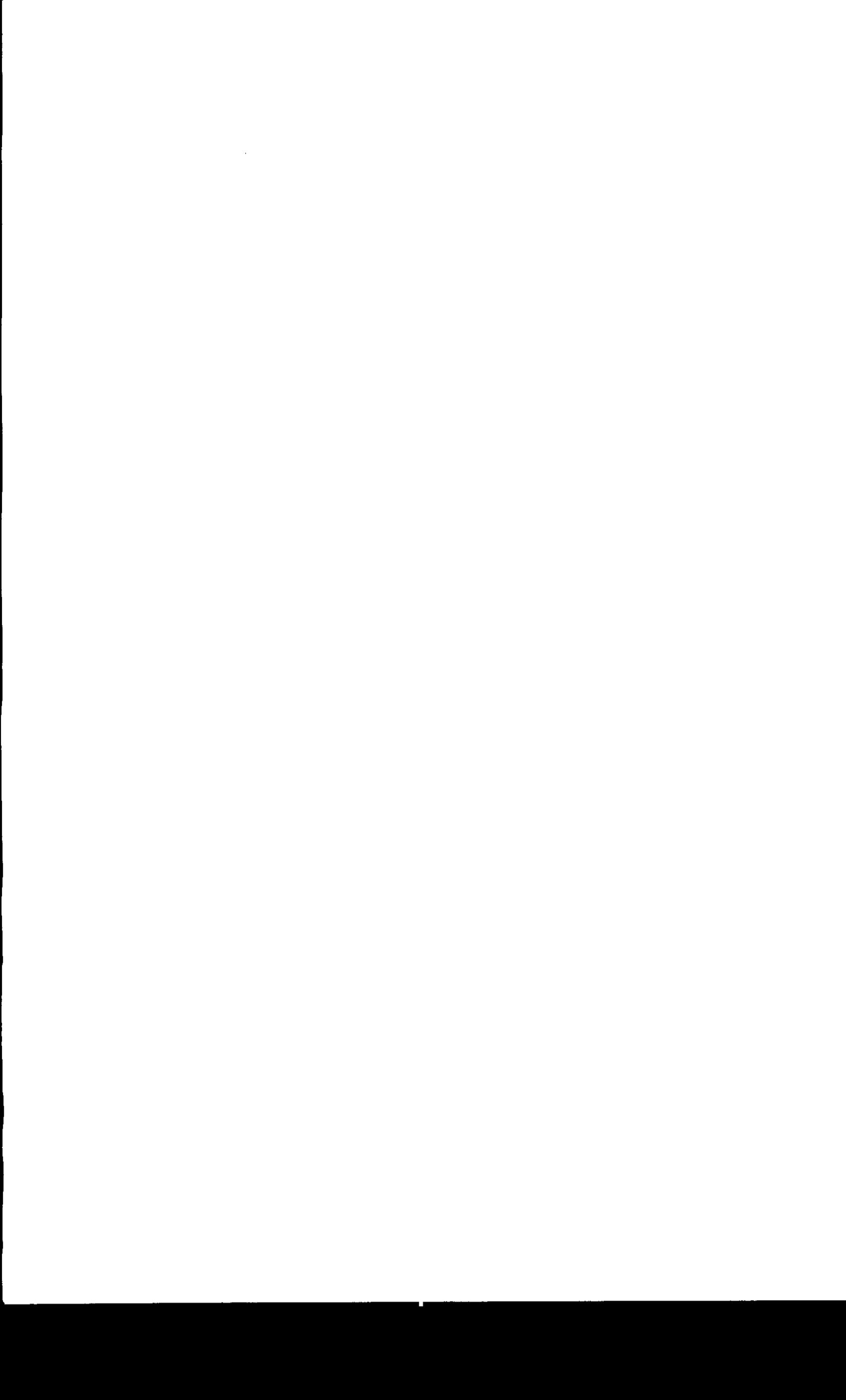
Apoderada Protección S.A.: Dra. Leydi Alejandra Cortes Garzón

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, a la Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 37.627.008 y T.P. 221.228 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones, a la Dra. Dana Valentina Cortes Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía 1.069.266.048 y T.P. 342.800 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Porvenir S.A., a la Dra. Leydi Alejandra Cortes Garzón identificada con cédula de ciudadanía 1.073.245.886 y T.P. 313.452 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A. y a la Dra. Natalia Castro Oyuela identificada con cédula de ciudadanía 1.233.690.610 y T.P. 375.569 del C.S. de la Judicatura como apoderada del demandante.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.



Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada Colpensiones.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales que se relacionan en el libelo inicial. Desiste de los interrogatorios de parte del Represente legal de Porvenir S.A. y Protección S.A.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación y el interrogatorio de parte del demandante.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte del demandante, única prueba pendiente por practicar, se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el demandante Carlos Ernesto Gutiérrez Garavito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.755 a través de la AFP Davivir hoy Protección S.A., el 17 de junio de 1995 y de contera las demás afiliaciones horizontales realizadas por este, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, por lo expuesto precedentemente.

- TERCERO:** **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al demandante, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a Protección S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia en favor del demandante la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes. En desacuerdo con la decisión la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

El Despacho hace hincapié en el punto séptimo de la anterior sentencia, en el sentido de que, por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,


Maria Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.